



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO

QUE la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumento su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 09 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de noviembre del 2014, acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE el señor César Fernando Sarzosa Merena, en calidad de socio propietario del 33,80% del capital social de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., presentó en esta Entidad el 10 de noviembre del 2014 una denuncia en contra del señor Ernesto Rodrigo Sarzosa Espinosa, representante legal de la referida compañía, solicitando determinar la legalidad del aumento de capital mencionado en el párrafo anterior, ya que se habrían inobservado en su procedimiento varias normas legales y estatutarias;

QUE la denuncia presentada fue sometida al trámite previsto en el Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 2015 de 17 de marzo del 2014, y en consecuencia se solicitó por parte de Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitir el respectivo informe de control;

QUE los hechos denunciados fueron objeto de verificación y constan en los informes de control Nos. SCV.IRQ.DRICAI.SAI.14.471 de 20 de diciembre de 2014 y SCVS.IRQ.DRICAI.15.185 de 28 de enero de 2015 emitidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-111-M de 26 de febrero del 2015 en el cual sobre la junta general de 24 de julio del 2014 que resolvió el aumento de capital materia de la denuncia, recomendó lo siguiente: *"Considerando que este organismo de control ha conocido, a través de denuncias, que las resoluciones tomadas en la junta general de 24 de julio del 2014, han sido violatorias de la Ley en razón de que la convocatoria carece de fecha de notificación; el acta de junta dice ser universal, sin embargo no está suscrita por el socio denunciante; y, en el orden del día no consta el incremento del valor nominal de las participaciones, como aparece en la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, el 9 de octubre del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de noviembre del 2014, esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones de control ulterior de los actos societarios inscritos en el Registro Mercantil, según lo previsto en el artículo 440 de la Ley de Compañías, proceda a notificar mediante oficio a la compañía que tales resoluciones de 24 de julio de 2014 le son inoponibles en razón de que han sido tomadas con infracción de la Ley, a fin de advertirle que proceda a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 442 de la Ley de Compañías."*

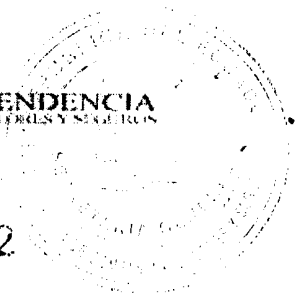
QUE la Subdirección de Auditoría e Intervención notificó, mediante oficios Nos. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2015-229-04730 y SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2015-230-04731 de 3 de marzo de 2015, al señor Ernesto Rodrigo Sarzosa Espinosa, representante legal de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., las recomendaciones contenidas en el memorando referido en el considerando anterior;

63

1



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



-2-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-
URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

QUE para superar las irregularidades que se habrían producido en la aprobación del aumento de capital, la compañía, luego de ser notificada con los mencionados oficios, convocó a una junta general extraordinaria de socios el 20 de marzo del 2015, la cual al contar con la asistencia del 100% del capital habría tenido el carácter de universal, que resolvió dejar sin efecto tanto el aumento de capital como el acta de junta de 24 de julio de 2014 y resciliar la respectiva escritura pública contentiva de dicho acto societario otorgada el 9 de octubre de 2014 en la Notaría Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, luego de recibir los descargos por parte del Gerente General de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., emitió el informe de control No. SCVS-IRQ.DRICA.SAI.15.214 de 8 de abril del 2015 que fue remitido a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, dentro del trámite de denuncia, emitió un nuevo informe jurídico mediante memorando No. SCVS-IRQ.DRASD.SAS.2015.234 de 17 de abril del 2015, dirigido al Despacho del Intendente de Compañías de Quito y en el cual sobre la resciliación del aumento de capital señaló en la parte pertinente lo siguiente: *"De la cita textual se desprende que las observaciones formuladas por este Órgano de Control no se refieren a la omisión de requisitos de validez del acto societario de aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil el 6 de noviembre de 2014, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía de la referencia, sino más bien con la falta de previsión de aspectos que son plenamente ratificables por el máximo órgano de gobierno de la mencionada compañía, asamblea que, advertida de la situación irregular, puede enmendar los errores incurridos y ratificar la decisión original con las rectificaciones pertinentes conforme se desprende del artículo 1700 del Código Civil y de los criterios institucionales expresados en la Doctrina 53. // "Mediante correo electrónico emitido el 14 de abril del 2014, cuya impresión se adjunta al expediente de denuncia, el Ab. Víctor Anchundia Places, Intendente Nacional de Compañías dispuso que 'no es procedente que los administradores de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Institución, dejen sin efecto actos societarios que surtieron efectos jurídicos inmediatos, y por lo tanto son exigibles y ejecutorios. // Por tanto, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, en base a la directriz expuesta por el señor Intendente Nacional de Compañías, considera que, tanto en el presente como en todos los casos similares, la resciliación de un acto societario inscrito en el Registro Mercantil deviene improcedente."*

QUE en el mismo informe jurídico referido en el considerando precedente, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución con base en el análisis efectuado, recomendó textualmente lo siguiente:

- a) *El archivo de la Denuncia No. D.2014.0102, en atención al tercer inciso del artículo 12 del Reglamento para la Recepción, Sustanciación y Trámite de Denuncias;*
- b) *Que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención notifique a la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. que la decisión de resciliar el acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos de la misma, constante en la escritura pública otorgada el 09 de octubre de 2014 ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de noviembre de 2014, acordada por la junta general de 20 de marzo de 2015 no es procedente; y,*
- c) *Que la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención confiera a la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. un término perentorio e improrrogable de hasta treinta días, conforme el artículo 442 de la Ley de Compañías, para que subsane las irregularidades advertidas, tomando en cuenta la recomendación del literal b) del análisis del presente informe, bajo prevenciones de ley, en caso contrario.*

G. S.

L.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-
URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

004742

QUE la Subdirección de Auditoría e Intervención, mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI-2015-489-09313 de 8 de mayo del 2015, comunicó al representante legal de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. que la decisión de resciliar la escritura pública otorgada el 9 de octubre de 2014 ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito no es procedente, otorgándole un término improrrogable de treinta días conforme el artículo 442 de la Ley de Compañías para que subsane las irregularidades advertidas.

QUE con trámite No. 32468-0 de 22 de septiembre del 2015, el gerente general de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. presentó documentación de descargo, cuyo contenido se encuentra analizado en el informe de control de seguimiento No. SCVS-IRQ-DRICAI-SAI.15.666 de 12 de octubre del 2015, dirigido al Intendente de Compañías de Quito; en el mencionado informe en relación con el aumento de capital se concluyó textualmente lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES U OBSERVACIONES:

1. *En la Junta General Universal Extraordinaria de Socios, celebrada el 29 de mayo de 2015, el socio César Fernando Sarzosa Llerena, al haber reconocido la validez del aumento de capital, constante en la escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito el 9 de octubre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil el 06 de noviembre de 2014, haber renunciado a su derecho a suscribir dicho aumento, haber aceptado los efectos de dicho aumento e incremento del valor nominal de las acciones (sic); ha ratificado su posición para que, el referido aumento de capital y reforma de estatutos, tenga validez legal y surta los efectos jurídicos derivados.*

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, considerando que las acciones y procedimientos realizados por la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. para subsanar el aumento de capital y reforma de estatutos, tienen una connotación jurídica, se recomienda que la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución efectúe el análisis jurídico pertinente y se pronuncie respecto de si las resoluciones adoptadas por la Junta de Socios celebrada el 29 de mayo de 2015 son aceptables de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y demás normativa aplicable."

QUE mediante sumilla de 14 de octubre de 2015 inserta en el memorando referido en el considerando anterior, el Intendente de Compañías de Quito dispuso a la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución que analice e informe lo pertinente;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, emitió el criterio jurídico que se halla contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-664 de 26 de octubre del 2015, dirigido al mencionado Intendente, en el que luego del análisis jurídico efectuado consta la recomendación que en su parte medular señala:

"RECOMENDACIÓN:

Con base en los antecedentes y análisis que precede, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo conveniente:

- a) *Ponga en conocimiento de la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, recomendando que disponga la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía URVINCOS*

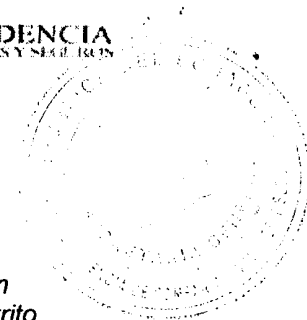
B. C.

D.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

004742



-4-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-
URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil el 06 de noviembre del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a esa Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el máximo del término legal para la subsanación de la observación notificada, persistiendo en su incumplimiento; y,

b) Adicionalmente, en caso que su Autoridad considere procedente la cancelación recomendada, se debería aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los socios que acordaron el acto societario mencionado en el párrafo precedente."

QUE el artículo 442 de la Ley de Compañías señala textualmente lo siguiente: "Los resultados de las inspecciones que practique la Superintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un término de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descargos y presentar los documentos pertinentes".

QUE de otra parte, el artículo 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, publicado en el Registro Oficial No. 560 de 06 de agosto de 2015, que viabiliza el control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en lo pertinente señala:

"Art. 10.- Notificación de observaciones.- (...) Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin."

QUE de la transcripción de tal disposición se desprende que, una vez vencido el término constante en la misma (de hasta treinta días), este Órgano de Control se encuentra en la obligación de dictar la resolución que corresponda; por tanto, al tenor del artículo 442 de la Ley de Compañías y 10 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior antes citados, todo término conferido para la superación de observaciones formuladas como derivación de las acciones de control de esta Superintendencia debe ser considerado como perentorio e improrrogable, al habersele conferido el máximo de término legalmente permitido;

QUE como ya se ha cumplido el término concedido por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención sin que la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. haya subsanado las irregularidades advertidas respecto del aumento de capital otorgado en la Notaría Vigésima Segunda del cantón Quito, el 9 de octubre del 2014 e inscrita en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía el 6 de noviembre del 2014, y es necesario remitirse al criterio de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, constante en el memorando No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2015.234 de 17 de abril del 2015 antes referido, que en su parte principal señala:

"(...) la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención debería efectuar un seguimiento al proceso de subsanación reiteradamente mencionado en el presente informe jurídico, bajo prevención, en caso contrario, de cancelación del acto societario de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., constante en la escritura pública otorgada el 09 de octubre de 2014 ante el Notario Vigésimo Segundo del

De

L



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

-5-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-
URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

Distrito Metropolitano de Quito, inscrito en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de noviembre de 2014, con la imposición de las condignas sanciones a los socios de la misma, de conformidad con el artículo innumerado agregado al artículo 457 de la Ley de Compañías, en atención a la obligación de proseguir de oficio con las acciones de control frente a las irregularidades descritas." (las negrillas me corresponden);

QUE en el mismo informe citado en el considerando precedente la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución al hacer referencia al informe de control No. SCVS-IRQ-DRICA-ISA-15.666 de 12 de octubre del 2015, señala que no consta en dicho informe de control ni en la base de datos de esta Institución, documentos que certifiquen que la decisión tomada en la junta celebrada el 29 de mayo del 2015 haya sido instrumentalizada mediante una escritura pública de aclaración y ratificación del referido aumento, mediante la cual se subsanen las irregularidades que han sido advertidas y señaladas por el área de control y por la jurídica en los respectivos informes, ratificando que la resciliación como forma de superar las inconsistencias detectadas en el aumento de capital no era el procedente;

QUE por las razones expuestas y luego de los análisis formulados es pertinente emitir la resolución correspondiente al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías que establece lo siguiente:

"(...) De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, e impondrá las sanciones que prevé esta Ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente, hasta que la sociedad, los accionistas o administradores superen la situación de la sociedad de acuerdo con las disposiciones que al efecto determine el Superintendente de Compañías (...)" (lo subrayado me corresponde)

QUE en concordancia con la disposición legal antes citada el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, determina que:

"Art. 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado."

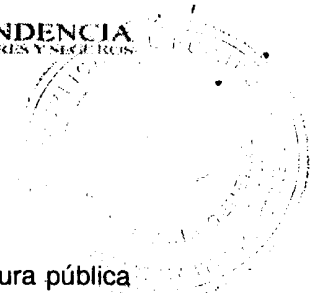
QUE de conformidad con el informe jurídico constante en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS.2015.234 de 17 de abril del 2015 antes mencionado, al ser procedente que esta Entidad disponga la cancelación del aumento de capital materia de dicho informe debido a que no se han cumplido con las normas legales y estatutarias pertinentes, corresponde también imponer la sanción prevista en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que prescribe:

"Art.- Cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados."

QUE en aplicación de las disposiciones citadas en los considerandos anteriores, los informes de control emitidos por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y acogiendo el análisis efectuado por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito considera procedente la cancelación de la inscripción del



004742



-6-

**RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015-
URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**

acto societario de aumento de capital y reforma de estatutos contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 06 de noviembre del 2014 por el representante legal de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.;

QUE sobre la base de los informes de control generados por la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención y el pronunciamiento jurídico emitido por la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, el Intendente de Compañías de Quito concluyó y recomendó a la suscrita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros disponer la cancelación de la inscripción del aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., contenido en la escritura pública otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de noviembre del 2014, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías, según la facultad otorgada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, al haberle otorgado el término legal permitido para la subsanación de las irregularidades de procedimiento identificadas en el mencionado aumento de capital, persistiendo en su incumplimiento; y, aplicar la sanción establecida en el artículo innumerado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, a los socios que acordaron el acto societario antes mencionado;

QUE la Intendencia de Compañías de Quito mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015.687 de 06 de noviembre de 2015 ha sometido a consideración de este Despacho el proyecto de resolución en el que se ordena la cancelación del aumento de capital inscrito en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de noviembre del 2014, y se impone la multa correspondiente a los socios de la compañía que participaron en su aprobación recomendando su expedición; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR en atención a lo dispuesto tanto por el segundo inciso del artículo 438 literal f) así como por el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de octubre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de noviembre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de forma simultánea: a) Publique un extracto de la presente resolución, por una sola vez en el portal web institucional; y, b) Notifique con ejemplares certificados de esta resolución al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, a las Notarías Vigésima Segunda y Décimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito y al representante legal de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba esta resolución; b) Proceda a cancelar la inscripción de 06 de noviembre del 2014 de la escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. otorgada en la Notaría

[Firma]

[Firma]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-7-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2015.
URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

Vigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 09 de octubre del 2014; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón, y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las Notarías Vigésima Segunda y Décimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, respectivamente, tomen nota al margen, de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto de 09 de octubre del 2014 y de la constitución de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., en su orden, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito de esta Superintendencia tome nota de la presente resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios referidos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPONER a los socios de la compañía URVINCOS URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., que comparecieron a la junta general de socios que acordó la celebración de la escritura de aumento de capital y reforma de estatuto, cuya inscripción se cancela por la presente resolución, la multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados, conforme al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 457 de la Ley de Compañías, que perscribe: "cuando se produzca la cancelación de la inscripción del acto societario realizado en contravención con la ley, los socios o accionistas, serán sancionados de manera individual con multa equivalente a diez (10) salarios básicos unificados".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública y al I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para los fines consiguientes.

COMUNIQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

21 de mayo 2015

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CVC/ONL/MGA
Exp. 50404
Tram. 29222-0 y 32468-0



CERTIFICO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE CONSTA
EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN

GUAYAQUIL. 01 DIC 2015

Mgs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL